

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE93568 Proc #: 2698712 Fecha. 06-06-2014
Terceno: URBANA S.A.S
Dep Radicadora: DIRECCIDN DE CONTROL AMBIENTALCiase Doc: Salida Tipo Doc:
RESQUICIÓN

RESOLUCIÓN No. 01823

Evelyn Nicto

POR LA CUAL SE NIEGA EL TRASLADO DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER44122 del 03 de Octubre de 2008, el Señor JUAN CARLOS NEIRA L. identificado con cédula de ciudadanía N° 10.275.135 de Manizales, actuando mediante poder otorgado por el Señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.412.366 de Usaquén, actuando como Primer Suplente del Gerente de la Sociedad VALTEC S.A., identificada con NIT. 860.037.171-1, presenta solicitud de registro nuevo para la valla comercial tubular ubicada en la Calle 13 No. 68 - 40 Sentido Norte - Sur de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emite el Informe Técnico No. 001765 del 05 de Febrero de 2009 y con fundamento en éste se expide la Resolución No. 3294 del 19 de Marzo de 2009, notificada personalmente el día 01 de Julio de 2009, en la cual se Niega registro nuevo al elemento de publicidad exterior visual solicitado.

Que mediante radicado No. 2009ER32008 del 08 de Julio del 2009, la Señora MARIA CECILIA ARANGO SALDARRIAGA identificada con cédula de ciudadanía N° 39.689.363 de Usaquén, en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la Sociedad VALTEC S.A., identificada con NIT. 860.037.171-1 interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 3294 del 19 de Marzo de 2009.



Que posteriormente la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en çuenta el Informe Técnico N° 002058 del 01 de Febrero de 2010, emitió la Resolución N° 3792 del 29 de Abril de 2010, notificada personalmente el día 06 de Mayo de 2010, por la cual se Confirma la Resolución No. 3294 del 19 de Marzo de 2009.

Que mediante Resolución No. 6483 del 03 de Septiembre de 2010, se revoca en su totalidad la Resolución No. 3792 del 29 de Abril de 2010 y se otorga registro nuevo al elemento solicitado, notificada personalmente el 03 de Septiembre de 2010.

Que mediante radicado No. 2012ER018839 del 07 de Febrero de 2012, VALTEC S.A., y URBANA S.A.S., demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a URBANA S.A.S., respecto del registro otorgado a VALTEC S.A., sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Calle 13 No. 68 - 40 Sentido Norte - Sur y otros derechos.

Que mediante Radicado No. 2012ER039860 del 27 de marzo de 2012, el Señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía N° 80.412.366 de Usaquén, en calidad de Representante legal de la Sociedad URBANA S.A.S., identificada con NIT. 830.506.884-8, presenta solicitud de traslado del elemento otorgado mediante la Resolución No. 6483 del 03 de Septiembre de 2010 para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Calle 13 No. 68 = 40 Sentido Norte - Sur, para ser trasladada a la Av. Carrera 68 N° 13-51 Sentido Norte - Sur de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09136 del 28 de noviembre de 2013 en el que se concluyó lo siguiente:

"(...) 3. ANTECEDENTES

Antecedentes Actos Administrativos

Acto Administrativo - Expediente			Resuelve	Observation	
Tipo	No.	Fecha	Resueive	Observación	
Resolución	6483	03-09-2010	Otorgar registro nuevo	Informe Técnico 11617 del 13- 07-2010	

Antecedentes Técnicos

	Acto Técnico		C	01			
Tipo	No.	Fecha	Concepto	Observación ::			
Informe Técnico	11617 03-07-2010		Otorgar	Solicitud 2010ER32681 del 11-06-2010			

Página 2 de 13





Antecedentes Radicados

Radicados				
No.	Fecha	Asunto		
2010ER32681	11-06-2010	Solicitud de Registro		

(...)

5. EVALUACION AMBIENTAL

DE	SCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES		
1. Broade Evpenición (M2) /				
Area de Exposición (M2) / Área del Panel (M2)	45.60/	(De la solicitud de registro)		
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	16/20	(De las memorias de cálculo y planos)		
3. Altura Total incluyendo Paneles (ML)	Menos que 24	(De las memorias de cálculo)		
*4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	(De la solicitud de registro)		
5. Número de Caras / *Número de Paneles	2/	(De la visita técnica)		
*6. Elemento Publicitario Instalado	Si	(De la visita técnica)		
*7. Ubicación del elemento	Edificación Privada	(De la solicitud de registro Y de la visita técnica)		
*8. Texto de Publicidad	Fiebre mundialista	(De la solicitud de registro y de la visita técnica		
9. Orientación Visual	Norte - Sur	(De la solicitud de registro y de la visita técnica		
*10. Tipo de Vía	V-1	(SDP)		
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Visita Técnica)		
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(Visita Técnica)		
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(Visita Técnica)		
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO (SIC)	(Visita Técnica)		
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	(SDP)		

Página 3 de 13





	RESOLUCION NO. 01	010
	LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTIC	AS DEL ELEMENTO
	DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	(Visita Técnica)
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	(SDP)
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	(Visita Técnica)
	USOS PI	PRINTEDOS PARA LA DIRECCIÓN AK 68 13 61 OM 46 23 40
*19. Uso del Suelo		Bierres de hieres Cultural Excepciones de Norma Subsectores Usto Bussectores Usto Bussectores Usto Bussectores Usto Cultural Excepciones de Norma Subsectores Usto Cultural Excepciones de Norma Matla Val Luties Parques Métropolitance Parques Métropolitance Parques Aprula Barilos DNA INDUSTRIAL Sultada 22-04-2013
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO	(Visita Técnica)
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	Buena	
*22.Porcentaje de Publicidad		(Visita Técnica)
*23. Área vegetal		
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo		

^{*}Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

(...)

a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) - VALLA INSTALADA (Análisis Estático ó Dinámico)

Página 4 de 13





TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
			LA:OIDO		SI	NO
MOMENTO - KN-MT	1556.92	511.61		 		
FZA HORIZ KN	177.93	30.76				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	3.04	XX	-
FS = DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	5.78	XX	
Qadm - Kpa	214.37	60.73	2.50 (***)	3.52	XX	

(...)

CONCEPTO TECNICO

Con base a la valoración técnica, se conceptúa como sigue:

No es viable la solicitud de traslado con radicados No. 2013ER061612 del 28-05-2013 (Respuesta Requerimiento 2013EE054848) y 2012ER039860 del 27-03-2012 (Solicitud de traslado), porque incumple con los requisitos exigidos según valoración técnica. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal ORDENAR al representante legal de la empresa URBANA S.A.S., identificada con Nit: 830.506.884-8, proceda a su desmonte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por la Sociedad URBANA S.A.S., mediante radicado 2012ER039860 del 27 de Marzo de 2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial el Concepto Técnico No. 09136 del 28 de Noviembre de 2013 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Página 6 de 13





Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. No. 2012ER050815 del 20 de Abril de 2012.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que el Artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)".

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:



Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiențe, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que una vez revisada la solicitud de traslado del elemento de publicidad tipo valla comercial tubular con Registro No. 6483 del 2010, presentada por la Sociedad URBANA S.A.S., y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 09136 del 28 de Noviembre de 2013, que aunque por la valoración estructural es viable dicho traslado, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual solicitado NO cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que en visita técnica realizada el día 20 de Abril, 22 de Abril y 08 de Octubre de 2013, veintidós (22) meses después de solicitado el traslado del elemento en cuestión, se evidenció que el elemento tipo valla comercial tubular ya se encontraba instalado sin contar con la respectiva autorización y haber agotado el proceso pertinente para esta solicitud.

Que teniendo en cuenta que el elemento tipo valla se instaló sin contar con el permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente se constituyó como ILEGAL contraviniendo la normatividad que en materia ambiental regula este tipo de trámites.

Que el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Página **8** de **13**





Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)(Negrillas fuera de texto).

Que el Artículo 5, de la misma Resolución, expresa:

"ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaria Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes". (Negrilla fuera de texto).

Que el Artículo 7, de la misma Resolución, expresa:



RESOLUCIÓN No. <u>01823</u> "ARTÍCULO 7°.- ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos: (...)

9. Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural, suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional. En ningún caso se podrán atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales.

Que el Artículo 42, Decreto 959 de 2000, señala:

"ARTÍCULO 42".- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA".

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

)GOTÁ



Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos...."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de traslado realizada por la Sociedad URBANA S.A.S., identificado con NIT. 830.506.884-8 para el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Calle 13 No. 68 - 40 Sentido Norte - Sur, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Sociedad URBANA S.A.S., identificado con NIT. 830.506.884-8, abstenerse de realizar el traslado del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular a la Av. Carrera 68 N° 13-51 Sentido Norte - Sur.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 80.412.366 de Usaquén, en calidad de representante legal de la Sociedad **URBANA S.A.S.,** identificado con NIT. 830.506.884-8, o a quien haga sus veces en la Calle 168 N° 22-48, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibon, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

DGOTÁ JOZANA



ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Reçurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 06 días del mes de junio del 2014 En Bodeta, D.C., allos informado que contra esta decisión solu p Repulsición ante la Secretaria Distrital de Ac (10) dias siguientes a la fecha de Notifi EL NOTIFICADO Haipha Thricia Quiñones Murcia Dirección: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Teléfono (s): Expediente: SDA-17-2009-1134 **OUIEN NOTIFICA** Elaboró: Diana Paola Lopez Perez C.C. 52863274 T.P: CPS: **FECHA** 25/02/2014 **EJECUCION:** Revisó: Yudy Arleidy Daza Zapata C.C: 41056424 T.P: CPS: **FECHA** 10/03/2014 EJECUCION: Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P. CPS: **FECHA** 6/06/2014 EJECUCION: Clara Milena Bahamon Ospina 52793679 C.C. **FECHA** 1/04/2014 **EJECUCION:** UNSTANCE DE DECUT DRIA Aprobó: o 9 OCT 2014 in Dogotá, D.C., hoy) del mes de 52033404 T.P: Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: **FECHA** 6/06/2014 del año (20), se deja constantiación la Zente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

ELIMPTOMARIO / COMET ATTETA

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54 – 38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá D.C. Colombia Página **12** de **13**

